COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0698/2020 I P.O.
UNÁNIME

DCA/15/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones instrumente un programa urgente que otorgue seguridad en los servicios básicos de la Entidad, eliminando los cortes o suspensiones de agua potable a los chihuahuenses durante el periodo de

suspensión de clases, previendo disminuir la propagación del Coronavirus (COVID-19), mediante la plena satisfacción de la demanda del vital líquido y las medidas de higiene emitidas en los diferentes protocolos internacionales.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

II.- Con fecha veinte de abril del año dos mil veinte el Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, mediante la cual se pretende que esta Legislatura exhorte al titular del Ejecutivo Estatal, al Presidente de la Junta Central de Agua y Saneamiento y a los Presidentes de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de los Municipios del Estado de Chihuahua, a otorgar un descuentos diferenciados respecto al pago de derechos de agua, así como a que se garantice el abasto del agua potable a la ciudadanía, que se eliminen los cortes del vital líquido y se prescinda el retiro de medidores.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

día veintitrés de abril del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a efecto de hacer un llamado y exhorto al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, para que, de manera urgente y en uso de sus facultades y atribuciones, sea aplicada la tarifa cero al consumo de agua de los usuarios de la Ciudad de Ojinaga, Chihuahua, como una medida de Seguridad Sanitaria por la crisis económica que están padeciendo debido a la Pandemia causada por el Coronavirus (Covid19).

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día quince de junio del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

IV. - Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a efecto de hacer un llamado y exhorto al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento y de su Consejo de Administración para que, en uso de sus facultades y atribuciones, de manera urgente sea aplicada la "Tarifa Cero" al consumo de agua en toda la entidad. Lo anterior en concordancia con la responsabilidad del Estado de salvaguardar el Derecho Humano al vital líquido y como medida de Seguridad Sanitaria para enfrentar la pandemia del Covid19.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día quince de junio del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

V.- La exposición de motivos que sustentan las iniciativas en comento son las siguientes:

La primera de ellas:

< Según los informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) al día 07 de marzo, el número de casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo ha superado los 100 000. Al llegar a este sombrío

momento, la OMS desea recordar a todos los países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican ***medidas firmes de contención y control.***

La Secretaría de Salud informó que para finales del mes de marzo México podría entrar en la fase 2 de transmisión del coronavirus, lo que implicará la dispersión comunitaria, en la que podrían verse afectados cientos de personas, que, en un periodo de 15 días, el País presentará contagios entre ciudadanos a nivel local.

Ante el escenario actual de sobredemanda de mascarillas y líquidos desinfectantes en las farmacias y supermercados y la incertidumbre existente en el Sector Salud, las medidas de prevención en el hogar deben ser extremas y ante todo son higiénicas, el lavado de manos profundo además de evitar el contacto con personas que hayan estado en países que sufren epidemia de coronavirus, la otra medida de seguridad es el aislamiento preventivo.

Si bien se ha optado por disminuir en la medida de lo posible el contacto físico y aplicar una política restricción social, es medular garantizar a la población el abastecimiento de tan vital liquido durante este periodo de extremo cuidado.

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/15/2020

La OMS hace un llamamiento a todos los países para que persistan en unos esfuerzos que han sido eficaces para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus.

Así pues, atendiendo a la responsabilidad que tenemos con la ciudadanía es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto bajo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. *- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que en uso de sus facultades y atribuciones instrumente un programa urgente que otorgue seguridad en los servicios básicos de la entidad, eliminando los cortes o suspensiones de agua potable a los chihuahuenses durante el periodo de suspensión de clases, previendo disminuir la propagación del virus del Coronavirus (COVID-19) mediante la plena satisfacción de la demanda del vital líquido y las medidas de higiene emitidas en los diferentes protocolos internacionales.> (SIC)*

La segunda iniciativa:

< El coronavirus SARS-Cov-2 es un virus que apareció en China. Después se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia, de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud. Actualmente Europa y América son los más afectados, Chihuahua es uno de los estados con mayor población laborando en el sector maquilador, por lo cual el ingreso de estas familias podría verse segado ante el cierre de sus fuentes laborales.

En la actualidad existe un entramado normativo e institucional sumamente vigoroso que condiciona tanto las nuevas políticas públicas en materia del derecho humano al agua y al saneamiento[1] como las prácticas de los agentes privados y estatales vinculados con el sector de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

El orden jurídico internacional el derecho humano al agua y al saneamiento se encuentra conformado por una serie de instrumentos, algunos de ellos de carácter vinculante para los Estados ("ley dura") y otros no vinculantes, aunque dotados de una importante fuerza persuasiva por configurar las expectativas sociales relevantes sobre el comportamiento de sujetos tanto públicos como

privados ("ley suave")[2]. El impacto de estas reglas en la definición de los contornos del derecho humano al agua y al saneamiento y, por consiguiente, en los condicionantes del sector presenta dos perspectivas de análisis, en las que dichos instrumentos cumplen roles diferentes.

1 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4071/1/S2013130b_es.pdf. Pagina 7, consultado en fecha 19 de abril de 2020

2 Ibidem

El derecho humano al agua ha sido definido como "la innovación más notable en gestión del agua en la historia moderna, en la medida en que procura volver al individuo al centro de la administración del recurso". No es casual, entonces, que exista en la actualidad un importante consenso en que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial amparado por el derecho internacional y así lo confirma la Resolución 64/292 de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. [3]

La Constitución Federal y Local en su artículo 4° manifiestan respectivamente que;

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/15/2020

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Artículos símiles que en esencia determinan el derecho de los ciudadanos al vital liquido, sin embargo, también tengo en cuenta el costo que se genera por dotar de agua a la ciudadanía, por lo cual pongo a su consideración, que en esta época de afectación económica por la pandemia mundial es imperante que como

gobierno se apoye a la economía familiar, es por esta razón que propongo lo siguiente:

a) Descuento del 50% de la tarifa de agua potable a toda la población de uso doméstico (en zonas vulnerables, rurales y/o de marginación) y escolar públicoque se encuentre al corriente de sus pagos, durante los meses de abril, mayo y junio del 2020, este descuento deberá ser pagado de forma prorrateada durante el segundo semestre del presente año.

La determinación sobre zonas vulnerables, rurales y/o de marginación, deberá ser de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

b) Descuento del 25% de la tarifa de agua potable, a las personas usuarias comerciales y escolares privadas, que se encuentren al corriente de sus pagos, durante los meses de abril, mayo y junio del 2020, este descuento deberá ser pagado de forma prorrateada durante el segundo semestre del presente año.

3 https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S, , consultado en fecha 19 de abril de 2020

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

c) Exención de pago durante los meses de abril, mayo y junio a aquellas personas que por su condición de vulnerabilidad económica se encuentren en mora con las instituciones que representan, mismo que deberá de aplicarse una vez que haya pasado la pandemia y se pueda elaborar un estudio socioeconómico, que acredite su vulnerabilidad.

Definiciones tomadas de conformidad al artículo 37 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y las indicaciones por el Consejo de Salubridad General, como lo es el constante lavado de manos, la desinfección de los insumos y el aseo general de las viviendas es necesario que se considere como un requerimiento necesario y urgente el agua en cada uno de los hogares.

Todos somos responsables de los impuestos, derechos y aprovechamientos que como ciudadanos estamos obligados a pagar al Estado, pero en esta ocasión y por las cuestiones laborales

inestables que existen es imperante que seamos empáticos con los Chihuahuenses.

Por lo anteriormente someto a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta a los Titulares y Órganos Máximos de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua y de las Juntas Municipales de los Municipios del Estado a que se garantice el abasto del agua potable a la ciudadanía, que se eliminen los cortes del vital líquido y se prescinda el retiro de medidores.

SEGUNDO. - La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta a las Juntas Municipales de los Municipios del Estado a otorgar un descuento del 50% de la tarifa de agua potable a toda la población de uso doméstico (en zonas vulnerables, rurales y/o de marginación) y escolar público que se encuentre al corriente de sus pagos, durante los meses de abril, mayo y junio del 2020, este descuento deberá ser pagado de forma prorrateada durante el segundo semestre del presente año, apegados a las directrices legales correspondientes. Tomando en consideración que la determinación sobre zonas

vulnerables, rurales y/o de marginación, deberá ser de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

TERCERO. – La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta a las Juntas Municipales de los Municipios del Estado a otorgar un descuento del 25% de la tarifa de agua potable, a las personas usuarias comerciales y escolares privadas, que se encuentren al corriente de sus pagos, durante los meses de abril, mayo y junio del 2020, este descuento deberá ser pagado de forma prorrateada durante el segundo semestre del presente año, apegados a las directrices legales correspondientes.

CUARTO. - La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta a las Juntas Municipales de los Municipios del Estado a exentar de pago durante los meses de abril, mayo y junio a aquellas personas que por su condición de vulnerabilidad económica se encuentren en mora con las instituciones que representan, mismo que deberá de aplicarse una vez que haya pasado la pandemia de SARS-Cov-2 y se pueda elaborar un estudio socioeconómico, que acredite su vulnerabilidad, apegados a las directrices legales correspondientes.

QUINTO. – La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta a la Junta Municipal de Ciudad Juárez, a que dote de agua potable a la población y que elimine el corte de agua a la población en mora, prescindiendo de quitar los medidores de los hogares.> *(SIC)*

La tercera iniciativa:

< La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292 de fecha 28 de julio de 2010, reconoció explícitamente el derecho Humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequibles para todos.

Asimismo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en noviembre de 2002, adopto la Observación No. 15 sobre el derecho al agua. El Articulo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La observación No. 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a

disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico. (Tomado del portal oficial de la ONU)

El acceso al agua potable es fundamental para la salud, uno de los derechos humanos básico y un componente de las políticas eficaces de la salud. Todo individuo tiene derecho al agua, lo que implica el acceso a la cantidad mínima necesaria para satisfacer sus necesidades básicas. El progreso para lograr este nivel de servicio en todo el mundo está relacionado con los beneficios significativos para la salud y sigue siendo uno de los principales intereses en las iniciativas de política internacional a través de los objetivos de la Declaración del Milenio y de las actividades de monitoreo a través del Programa Conjunto de Monitoreo de la OMS y de la UNICEF.

Alrededor de 3 de cada 10 personas (2100 millones de personas) carecen de acceso a agua potable y disponible en el hogar, y 6 de cada 10 (4500 millones), carecen de un saneamiento seguro en todo el mundo. Son datos extraídos del informe de la OMS y el UNICEF titulado Progresos en materia de agua potable, saneamiento e higiene: informe de actualización de 2017 y evaluación de los ODS, que presenta la primera evaluación mundial de los servicios de agua potable y saneamiento «gestionados de forma segura».

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/15/2020

La Organización Mundial de la Salud afirma que los beneficios a la salud pública que ofrece el uso de mayores volúmenes de agua generalmente dan como resultado dos mejoras principales. La primera se refiere a la superación de la falta de acceso básico debido a las distancias y al tiempo de recolección del agua que dan lugar al uso de volúmenes inadecuados para la higiene básica personal y para el consumo humano. Otra mejora significativa para la salud ocurre cuando se dispone de agua en la vivienda. Otros beneficios derivados de mejorar el acceso incluyen la disposición de más tiempo, por ejemplo, para el cuidado de niños y la preparación de alimentos y actividades productivas. Si bien los beneficios para la salud debido al mayor acceso al agua podrían parecer limitados, se debe tener en cuenta los beneficios de tener más tiempo, inclusive para la educación, ya que pueden ser importantes para el desarrollo. También puede haber otras mejoras en niveles más altos del servicio relacionadas con el mayor acceso, el control de la calidad del agua potable y un mejor nivel socioeconómico.

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afirma que: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El

Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.

Por su parte la Ley General del Agua del Estado de Chihuahua en sus últimos dos párrafos de su Artículo 1. Asienta que: Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y

disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado y la mitigación y adaptación del cambio climático.

La presente Ley reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

La situación por la que está pasando el Estado de Chihuahua debido al brote de COVID-19, se tienen que tomar medidas para la salvaguarda de la población, en donde el abastecimiento de agua suficiente y de calidad para uso personal y doméstico es de vital importancia ya que juega un papel indispensable en la higiene personal y un reflejo en la salud pública, en donde el Ejecutivo es la autoridad responsable de todas las medidas que se deben de tomar para la protección y seguridad de la población, más cuando la población se encuentra expuesta por una crisis sanitaria como la que está enfrentando actualmente la Emergencia Sanitaria en este momento, debido a la Pandemia por causa del COVID19.

Así pues el derecho a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros, entrañando libertades que corresponden a un sistema de protección que brinde a todas las personas oportunidades iguales para disfrutar el más alto nivel posible de salud, para lo cual, en apego al Artículo 6el Ejecutivo es el responsable a través de la Junta Central fracción VIII, La creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua; promueva el uso eficiente del recurso; racionalice los patrones de consumo; desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.

Es por ello que, se requiere que el Titular de Ejecutivo realice las medidas suficientes y necesarias para que a través de la Junta Central de Aguas y Saneamiento y de su Consejo de Administración y en apego a los Artículos 9; 10, inciso B fracción VI; 13, Bis fracciones VI, X; 15,fracción IV, V, IX. , asimismo, a la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Ojinaga, en apego a los Artículos 21, Bis fracción VI; 22, fracción XII; 24, fracciones VI, IX; 25 Bis, fracción II; 26, párrafo tercero; 29, apartado B, fracción XI; 31 SEXIES, fracciones III, XIV; 31 NONIES, fracción VII y 31, fracción II, de La Ley de Aguas del Estado de Chihuahua, para que y en apego a los Tratados y Convenciones internacionales y al sentido de Justicia solidaria, en donde el fin

extrafiscal es superado por la necesidad que de forma temporal, el usuario realice de forma intensiva sus procesos de higiene personal y doméstica en todas sus vertientes, por tanto es URGENTE que se establezca la ***TARIFA CERO en el consumo del servicio de agua potable****, en estos momentos de crisis sanitaria, dado que la principal medida para combatir esta pandemia es el lavado de manos, por lo tanto se deben tomar de manera inmediata las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas sanitarias Decretadas por la propia autoridad aunado a la protección al Derecho Humano que representa.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO:

ÚNICO*. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Aguas y Saneamiento y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, para que en uso de sus facultades y atribuciones de manera urgente, sea aplicada la tarifa cero al*

consumo de agua de los usuarios de la Ciudad de Ojinaga, Chihuahua, como una medida de Seguridad Sanitaria, por la crisis económica que están padeciendo, debido a la Pandemia que atravesamos, por causa del Coronavirus (Covid19).>(SIC)

Y la cuarta iniciativa:

< La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292 de fecha 28 de julio de 2010, reconoció explícitamente el derecho Humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequibles para todos.

Asimismo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en noviembre de 2002, adopto la Observación No. 15 sobre el derecho al agua. El Articulo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La observación No. 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a

disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico. (Tomado del portal oficial de la ONU)

El acceso al agua potable es fundamental para la salud, uno de los derechos humanos básico y un componente de las políticas eficaces de la salud.Todo individuo tiene derecho al agua, lo que implica el acceso a la cantidad mínima necesaria para satisfacer sus necesidades básicas. El progreso para lograr este nivel de servicio en todo el mundo está relacionado con los beneficios significativos para la salud y sigue siendo uno de los principales intereses en las iniciativas de política internacional a través de los objetivos de la Declaración del Milenio y de las actividades de monitoreo a través del Programa Conjunto de Monitoreo de la OMS y de la UNICEF.

Alrededor de 3 de cada 10 personas (2100 millones de personas) carecen de acceso a agua potable y disponible en el hogar, y 6 de cada 10 (4500 millones), carecen de un saneamiento seguro en todo el mundo. Son datos extraídos del informe de la OMS y el UNICEF titulado Progresos en materia de agua potable, saneamiento e higiene: informe de actualización de 2017 y evaluación de los ODS, que presenta la primera evaluación mundial de los servicios de agua potable y saneamiento «gestionados de forma segura».

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/15/2020

La Organización Mundial de la Salud afirma que los beneficios a la salud pública que ofrece el uso de mayores volúmenes de agua generalmente dan como resultado dos mejoras principales. La primera se refiere a la superación de la falta de acceso básico debido a las distancias y al tiempo de recolección del agua que dan lugar al uso de volúmenes inadecuados para la higiene básica personal y para el consumo humano. Otra mejora significativa para la salud ocurre cuando se dispone de agua en la vivienda. Otros beneficios derivados de mejorar el acceso incluyen la disposición de más tiempo, por ejemplo, para el cuidado de niños y la preparación de alimentos y actividades productivas. Si bien los beneficios para la salud debido al mayor acceso al agua podrían parecer limitados, se debe tener en cuenta los beneficios de tener más tiempo, inclusive para la educación, ya que pueden ser importantes para el desarrollo. También puede haber otras mejoras en niveles más altos del servicio relacionadas con el mayor acceso, el control de la calidad del agua potable y un mejor nivel socioeconómico.

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afirma que: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El

Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.

Por su parte la Ley General del Agua del Estado de Chihuahua en sus últimos dos párrafos de su Artículo 1. Asienta que: Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y

disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado y la mitigación y adaptación del cambio climático.

La presente Ley reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

La situación por la que está pasando el Estado de Chihuahua debido al brote de COVID-19, se tienen que tomar medidas para la salvaguarda de la población, en donde el abastecimiento de agua suficiente y de calidad para uso personal y doméstico es de vital importancia ya que juega un papel indispensable en la higiene personal y un reflejo en la salud pública, en donde el Ejecutivo es la autoridad responsable de todas las medidas que se deben de tomar para la protección y seguridad de la población, más cuando la población se encuentra expuesta por una crisis sanitaria como la que está enfrentando actualmente la Emergencia Sanitaria en este momento, debido a la Pandemia por causa del COVID19.

Así pues el derecho a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros, entrañando libertades que corresponden a un sistema de protección que brinde a todas las personas oportunidades iguales para disfrutar el más alto nivel posible de salud, para lo cual, en apego al Artículo 6el Ejecutivo es el responsable a través de la Junta Central fracción VIII, La creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua; promueva el uso eficiente del recurso; racionalice los patrones de consumo; desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.

Es por ello que, se requiere que el Titular de Ejecutivo realice las medidas suficientes y necesarias para que a través de la Junta Central de Aguas y Saneamiento y de su Consejo de Administración y en apego a los Artículos 9; 10, inciso B fracción VI; 13, Bis fracciones VI, X; 15,fracción IV, V, IX. , para que y en apego a los Tratados y Convenciones internacionales y al sentido de Justicia solidaria, en donde el fin extrafiscal es superado por la necesidad que de forma temporal, el usuario realice de forma intensiva sus procesos de higiene personal y doméstica en todas sus vertientes, por tanto es URGENTE que se establezca la TARIFA CERO en el consumo del servicio de agua potable, en estos momentos de crisis sanitaria, dado que la

principal medida para combatir esta pandemia es el lavado de manos, por lo tanto se deben tomar de manera inmediata las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas sanitarias Decretadas por la propia autoridad aunado a la protección al Derecho Humano que representa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO:

***ÚNICO**. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Aguas y Saneamiento y de su Consejo de Administración, para que en uso de sus facultades y atribuciones de manera URGENTE, sea aplicada la "Tarifa Cero" al consumo de agua en todo el Estado, ya que como medida de Seguridad Sanitaria lo primordial es lavarse las manos debido a la Pandemia que atravesamos, por causa del Coronavirus (Covid19) y dada la responsabilidad del Estado de salvaguardar el Derecho Humano al vital líquido.>(SIC)*

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/15/2020

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos en mención, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la primera de las iniciativas, se desprende que la intención del iniciador es que la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua instrumente un programa urgente que otorgue seguridad en los servicios básicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la Entidad, y se eliminen los cortes de los servicios durante el periodo de suspensión de clases decretada luego de la pandemia generada por el COVID-19.

En la segunda de las iniciativas el iniciador pretende que la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua y las Juntas Municipales de los Municipios del Estado, garanticen el abasto del agua potable a la ciudadanía, que eliminen los cortes del vital líquido y se prescinda el retiro de medidores, así como descuentos diferenciados según el uso del agua.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

De las otras dos iniciativas podemos observar que la intención del iniciador es que en el Municipio de Ojinaga, dadas sus características climatológicas, y en el resto de la Entidad, la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua establezca una tarifa cero para el consumo de agua potable, mientras exista la pandemia generada por el COVID- 19.

III.- Como bien lo señalan los iniciadores, con la llegada de la Pandemia generada por el COVID-19 han llegado también una serie de cambios radicales en nuestras vidas, que van desde la implementación de medidas preventivas para evitar el contagio, hasta las repercusiones económicas que han impactado tanto en la población como en los gobiernos, y que han generado limitaciones en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos.

Es por ello que se deben buscar mecanismos que les permitan a los usuarios del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, contar con tarifas preferenciales durante la pandemia, pero también que las autoridades del agua cuenten con los recursos necesarios para cumplir con la prestación del servicio, lo cual resulta complicado en un principio.

Es necesario tomar en cuenta que las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de la Entidad basan sus ingresos en su eficiencia física respecto

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

de la eficiencia comercial para obtener los recursos económicos para cubrir sus gastos de operación. Para mayor entendimiento se señala el comportamiento de las siguientes juntas municipales:

Comparativo de indicadores[1] **Principales Organismos Operadores**					
	Junta Municipal de Agua y Saneamiento				
	Juárez	**Chihuahua**	**Delicias**	**Cuauhtémoc**	**Ojinaga**
Eficiencia Física (Cantidad de agua que el organismo factura del total de la producción).	54%	51%	72%	48%	63%
Eficiencia Comercial (Cantidad de agua que el organismo cobra del total facturado).	53%	66%	66%	59%	82%
Cobertura de Gastos de Operación (Cobertura de gastos de operación con los ingresos del servicio de agua	86%	84%	83%	83%	85%

[1] Información proporcionada por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

alcantarillado y saneamiento, **no incluye inversión**).					

Como información adicional, se otorgó en el Municipio de Ojinaga un estímulo para la Tarifa de verano, con una reducción de 10 m3 a los consumos superiores a 30 m3 en los meses de mayo a septiembre, es decir, se aplicó un descuento del 33% en el consumo de estos usuarios.

IV.- De igual manera cabe recordar que con fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el ACUERDO N° 01/Extraordinario/2020 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en el que se establecen los Lineamientos especiales de bonificaciones y descuentos en las cuotas y tarifas por el servicio público que prestan las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento en el Estado de Chihuahua.

Dentro de los Lineamientos especiales de bonificaciones y descuentos en las cuotas y tarifas por el servicio público que prestan las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento en el Estado de Chihuahua, tenemos en el artículo tercero lo siguiente:

"Artículo 3. *El Organismo operador realizará las siguientes bonificaciones o descuentos en la facturación respecto del consumo de agua, de aquellos*

usuarios de los servicios de uso doméstico o mixto; en el uso comercial e industrial, podrá aplicarlos a los usuarios con consumo menor a 25m3, que se generen en los meses de marzo, abril y mayo de 2020:

a) 100% de descuento en los recargos generados por atraso en el pago.

b) 100% de descuento en cargo por corte y reconexión.

c) Podrán aceptar el pago del consumo facturado en los meses referidos, a pesar de que existen adeudos anteriores.

d) ***No se ejecutarán cortes por falta de pago.***"

Así mismo, se establece en el artículo 4 de los lineamientos en comento que los descuentos y bonificaciones se aplicarán automáticamente en la facturación del agua potable de los usuarios señalados en el artículo 3, sin necesidad de autorización previa.

Por otra parte, el sábado dos de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 36 el ACUERDO N° 04/Extraordinario/2020 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos Especiales de bonificaciones y descuentos en las cuotas y tarifas por el servicio público que prestan las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento en el Estado de Chihuahua.

Se amplió el plazo de los descuentos y bonificaciones hasta el mes de agosto del dos mil veinte y, tratándose de usuarios domésticos, se estableció que

durante los meses de mayo, junio, julio y agosto se cobraría el mismo consumo facturado en el mes de abril, pudiendo gastar un treinta por ciento más de lo facturado en abril, con el mismo costo, según se desprende de lo preceptuado en el artículo 6, que a la letra establece lo siguiente:

"***Artículo 6.*** *A los usuarios de uso doméstico, que se encuentren al corriente en sus pagos facturados, se les facturará una tarifa doméstica temporal conforme lo siguiente:*

a) Se tomará como base el volumen facturado en el mes de abril de 2020, siendo este consumo la referencia para el cobro en los meses de mayo a agosto de 2020.

b) *Si el usuario excede el 30% del volumen de referencia a que se refiere el inciso a) del presente artículo, se cobrará la tarifa regular publicada en la Estructura Tarifaria correspondiente."*

De lo anterior, se desprende que ya existe una tarifa preferencial o con descuento para los usuarios del uso doméstico, mientras no supere su consumo conforme a lo señalado en dicho artículo, aplicable a los usuarios que se encuentren al corriente con sus pagos en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto.

V.- Posteriormente, en fecha de cinco de septiembre del año dos mil veinte, la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua publicó en el

Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número 38/Ordinario/2020, por medio del cual se modifican los Lineamientos Especiales de bonificaciones y descuentos en las cuotas y tarifas por el servicio público que prestan las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento en el Estado de Chihuahua, en donde se amplían hasta el 31 de octubre del presente año las bonificaciones y descuentos que se vienen aplicando derivado de la pandemia.

En el mes de noviembre del año en curso, de nueva cuenta la Junta Central de Agua y Saneamiento, en apoyo a las familias chihuahuenses, publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número 52/Ordinario/2020, por medio del cual se modifican los Lineamientos Especiales de bonificaciones y descuentos en las cuotas y tarifas por el servicio público que prestan las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento en el Estado de Chihuahua, en donde se amplía a los meses de noviembre y diciembre del presente año las bonificaciones y descuentos que se vienen aplicando derivado de la pandemia.

Como puede apreciarse, la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua ha sido sensible ante la situación que impera en la Entidad derivado de la Pandemia del COVID-19, por lo que, ante el panorama que se avizora para el próximo año, es que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno exhortar a esta autoridad para que

de ser necesario continúe con esta política de bonificaciones, descuentos y tarifas preferenciales para la población.

VI.- Ahora bien, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión dictaminadora las denuncias hechas por diversos usuarios, quienes han manifestado que a pesar de la instrucción dada al personal que labora en la Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento de la Entidad, hay casos en que se ha cortado o suspendido el servicio de agua potable por falta de pago, con el consecuente riesgo sanitario que ello conlleva, por lo que estimamos oportuno exhortar a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que refuerce la instrucción a las Juntas Municipales y Rurales de que suspendan toda acción que tenga como consecuencia el corte del suministro del servicio de agua potable, mientras dure la pandemia generada por el COVID-19.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Junta Central de Agua y

Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que de ser necesario continúe con la política de bonificaciones, descuentos y tarifas preferenciales para la población, dada la pandemia generada por COVID-19.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que refuerce la instrucción a las Juntas Municipales y Rurales de que suspendan toda acción que tenga como consecuencia el corte del suministro del servicio de agua potable, mientras dure la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/15/2020

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
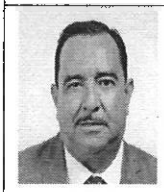	**DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA** **PRESIDENTE**			
	DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA **SECRETARIA**			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS **VOCAL**			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó a los Asuntos 1723, 1806, 1937 y 1939, relativas a tarifas preferenciales respecto al cobro del servicio de agua potable.